



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 178.282 / 2016
105.202 / 2016
108.353 / 2016
108.377 / 2016
108.386 / 2016
108.455 / 2016
108.537 / 2016
108.544 / 2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 655, DE 2016, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DEL
CAMINO UBICADO ENTRE LA CENTRAL
HIDROELÉCTRICA DE PASADA DE LA
EMPRESA MEDITERRÁNEO Y LA RUTA
V-721, EN LA COMUNA DE COCHAMÓ.

PUERTO MONTE, 30 DIC. 2016

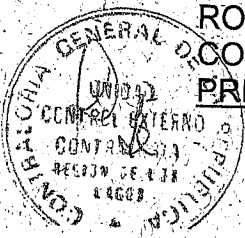
Se ha dirigido a esta Contraloría General de la República, por una parte, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, don Luis Rojas Gallardo, a requerimiento de la diputada doña Marisol Turres Figueroa; y por otra, el Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas (MOP) de la Región de Los Lagos, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Oscar Fuenzalida Escudero y doña Karina Cárdenas Moraga, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En virtud de los antecedentes aportados por la parlamentaria recurrente, los que podrían constituir eventuales incumplimientos de las obligaciones funcionarias en la supervisión y control de las obras realizadas en la construcción del camino que comunicará la central hidroeléctrica Mediterráneo con la ruta V-721, de la comuna de Cochamó, por parte de las Secretarías Regionales Ministeriales, en adelante SEREMI, de Obras Públicas, de Medio Ambiente y de Transportes y Telecomunicaciones, además de las Direcciones Regionales de Vialidad, de Obras Portuarias, de Aguas y de Obras Hidráulicas, todas del Ministerio de Obras Públicas (MOP), y de la Región de Los Lagos, ya que habría una presunta vulneración en la prohibición de ejecución de dicha faena, por daño ambiental y posible perjuicio a la vida de las personas, esta Institución de Control estimó como fundamentos suficientes para ejecutar la actual fiscalización.

AL SEÑOR
RODRIGO SAN MARTÍN JARA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad, por una parte, informar sobre la ejecución de los contratos de mantención del camino V-721 por parte de la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos; y por otra, verificar si existe un calendario para cumplir con los acuerdos tomados por el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas y los Directores Regionales de Vialidad, de Obras Portuarias y de Obras Hidráulicas, todos de la Región de Los Lagos, en reunión efectuada el día 4 de marzo de 2016, en la localidad de Llanada Grande, de la comuna de Cochamó, ello, en el contexto de los supuestos daños ambientales y los problemas de transbordo de pasajeros a la rampa Punta Maldonado, los cuales, según la parlamentaria recurrente, se habrían provocado por la construcción de la vía que une la central hidroeléctrica Mediterráneo con la aludida ruta V-721, en las riberas del Río Puelo, el cual desemboca en el Lago Tagua Tagua.

Cabe mencionar que con carácter de reservado, mediante los oficios N^{os} 6.317, 6.323, 6.321, 6.322, 6.324 y 6.531, todos de 2016 y de este origen, fueron puestos en conocimiento de la Dirección Regional de Vialidad, de la SEREMI de Medio Ambiente, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, de la Municipalidad de Cochamó y del Servicio de Evaluación Ambiental, respectivamente, todos de la Región de Los Lagos, el preinforme de observaciones N^o 655, del año en curso, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a sus juicios procedieran, lo que se concretó a través de los oficios ordinarios N^{os} 2, 443, 1.327, 1.949, 1.033-121 y 771, todos de 2016, de las referidas entidades, en cada caso, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos sancionados mediante la resolución N^o 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y a través de la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de este Órgano de Control, ambas de este origen, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron pertinentes.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente



Altamente Compleja (AC); Complejas (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Compleja (LC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 655, de 2016,
Dirección Regional de Vialidad**

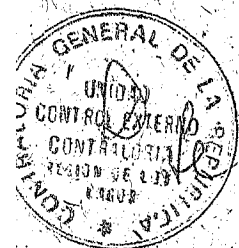
Objetivo: Validar la entidad responsable de la mantención del camino que comunica la Central Hidroeléctrica Mediterráneo con la ruta V-721, en la comuna de Cochamó. Además, determinar si la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Obras Públicas, y las Direcciones Regionales de Vialidad, de Obras Portuarias, y de Aguas y la Municipalidad de Cochamó, todos de la Región de Los Lagos, cumplieron los compromisos contraídos con la comunidad de Llanada Grande, de la aludida comuna de Cochamó, en reunión efectuada el día 4 de marzo de 2016, en dicho sector.

Preguntas de la Investigación:

- ¿La Dirección Regional de Vialidad es la responsable de la mantención y conservación del camino que comunica la Central Hidroeléctrica Mediterráneo con la ruta V-721, de la comuna de Cochamó?
- ¿Las entidades públicas antes individualizadas dieron cumplimiento al acuerdo adoptado en la localidad de Llanada Grande, el 4 de marzo de 2016?
- ¿Existe una vinculación de causa-efecto entre la mantención y conservación del camino que comunica la Central Hidroeléctrica Mediterráneo con la ruta V-721 y el embancamiento del Lago Tagua Tagua, en el sector de El Maldonado, de la mencionada comuna de Cochamó?

Principales Resultados:

- La Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, mediante resolución afecta N° 13, de 2013, adjudicó a la empresa contratista Luis Hernán Rubilar Albornoz, el contrato de mantención denominado "Conservación Global Mixto, Por Nivel de Servicio y Serie de Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Llanquihue, Sector Comunas de Puerto Varas y Cochamó, Etapa I, Región de Los Lagos", contrato que contempla la mantención del tramo Km. 0,000 al Km. 2,250, del camino "El Manso - Paso El León", y del tramo Km. 0,000 al Km. 3,700, encontrándose ambos fuera del área del camino privado donde se produjeron los hechos motivo de la denuncia planteada por la diputada recurrente.
- La Dirección Regional de Obras Portuarias de la Región de Los Lagos contrató, mediante su resolución exenta N° 485, de 2016, la ejecución del proyecto "Conservación Vía de Navegación Lago Tagua Tagua", por un monto de \$ 257.862.308, y un plazo de ejecución de 90 días corridos, a la empresa Francisco Huenchuir Díaz, para efectuar los trabajos de dragado de la zona afectada, entendiéndose que dicha actividad era necesaria para el correcto funcionamiento del servicio de transporte entre ambas rampas, las que se encuentran terminadas con fecha 29 de junio de 2016, quedando aún pendiente la disposición final del material removido del fondo del lago a su

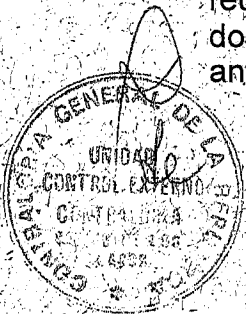




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

destinación final, por parte de la misma empresa. El monto pagado alcanza a \$ 204.421.130, correspondiente a un 79,3% de avance financiero.

- Las Direcciones Regionales de Obras Portuarias y de Vialidad, si bien cuentan con el permiso de la Capitanía de Puerto de Cochamó de la Armada de Chile, para construir un camino en el lecho del Lago Tagua Tagua, mediante un piedraplén de aproximadamente 100 metros, la cual rodeará la roca ubicada en el borde del terreno del Hotel Mítico, más una rampa, de tipo sumergible, en el sector Punta Maldonado, debido a las condiciones técnicas no ha sido posible su materialización, debiendo dichas direcciones regional velar por el buen y oportuno término de las medidas correctivas indicadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.
- La Dirección Regional de Obras Hidráulicas autorizó a ESSAL S.A. la adjudicación del Estudio Hidrogeológico y Diseño de Ingeniería para la Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Llanada Grande, a la Empresa Schnetdler y Morelli Ltda., por un monto de \$ 33.000.000, IVA, por lo que dicha iniciativa debería estar en condiciones de ser postulada a financiamiento (a través de fondos sectoriales o de Patagonia Verde) a fines del año 2017 o principio del año 2018, en el evento que se disponga de todos los terrenos necesarios para las obras y se cuente con todos los permisos sectoriales.
- La Municipalidad de Cochamó si bien da cuenta que habría realizado gestiones con la administración del Hotel Mítico, no se aprecia la existencia de un documento de ese complejo hotelero pronunciándose favorablemente a la realización de un camino por los terrenos de éste, situación que deberá acreditar fundadamente a esta Entidad de Control al término del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- En relación a los trabajos realizados por la empresa Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (IRLA S.A.) en camino que une la central hidroeléctrica de pasada, de la Empresa Mediterráneo, con la Ruta V-721, en el mes agosto del año en curso se conformó una mesa de trabajo intersectorial, integrada por las SEREMI de Obras Públicas y de Medio Ambiente, y las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas, de Aguas, de Obras Portuarias y de Vialidad, todos de la Región de Los Lagos para analizar las causas del estancamiento del Lago Tagua, comuna de Cochamó, y en su caso, los responsables del mismo y la relación de causalidad entre el daño y la acción de los mismos; sin embargo no han concretado la visita a terreno a dicho sector ni han sostenido la segunda reunión comprometida, situación que deberá ser informada documentadamente de ello a esta Institución de Control al término del plazo antes citado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

complejas/Levemente complejas, aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este origen.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

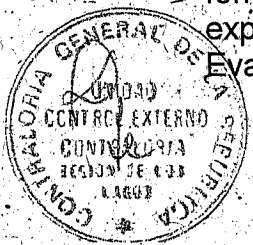
1. Custodia de los antecedentes.

Tanto la SEREMI de Medio Ambiente como el Servicio de Evaluación Ambiental, ambos de la Región de Los Lagos, en aquellos procesos que requieren generar carpetas físicas de trabajo con antecedentes fundantes, deben guardar dichos expedientes en las mismas dependencias, sin que exista un sistema de resguardo de tales documentos o personas específicas encargadas que cumplan con esta función, situación que vulnera lo dispuesto en los numerales 61 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno de esta Contraloría General.

En su respuesta, la SEREMI de Medio Ambiente informa que esa entidad no posee ningún tipo de injerencia en el proyecto de la especie y sólo ha actuado como facilitadora en términos de recopilar y remitir a las reparticiones, según corresponda, los antecedentes relacionados con el caso en estudio, tales como la Superintendencia del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, agrega que dictará una resolución exenta para nombrar a un funcionario de la Sección de Riesgo Ambiental como encargado de custodiar los antecedentes pertinentes.

A su turno, el Servicio de Evaluación Ambiental informa que mantiene en sus antiguas dependencias de calle San Martín 80, 3er Piso, Puerto Montt, actualmente ocupadas por la mencionada SEREMI del Medio Ambiente, los expedientes sobre procedimientos de evaluación de impacto ambiental, pero que realizará las gestiones de carácter presupuestario para habilitar el mobiliario necesario en las oficinas que mantienen en este momento, junto con efectuar el traslado de dichos expedientes para que sean conservados y custodiados en esas dependencias, ubicada en Avenida Diego Portales 2000, piso 4°, comuna de Puerto Montt.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, a la espera, por una parte, que la SEREMI del Medio Ambiente designe formalmente al funcionario responsable de la custodia y resguardo de los expedientes ambientales; y por otra, que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental concrete las acciones comprometidas para el traslado y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mantención de los aludidos archivos, debiendo ambas entidades remitir e informar documentadamente a esta Contraloría Regional el cumplimiento de las medidas indicadas en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.

2. Formalización de la delegación de funciones.

Se verificó que tanto en la SEREMI de Medio Ambiente como en el Servicio de Evaluación Ambiental, ambos de la Región de Los Lagos, no se ha sancionado la delegación de funciones para los distintos cargos mediante un acto administrativo, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

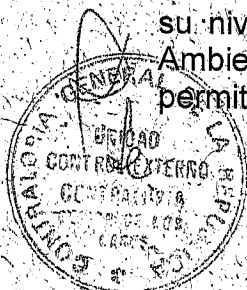
En su respuesta, la mencionada SEREMI informa las secretarías regionales ministeriales son órganos desconcentrados territorialmente de los ministerios respectivos y están a cargo de un Secretario Regional Ministerial, en quien se encuentran radicadas las facultades de ordenación interna de estas.

Agrega, que conforme a lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 19.300, sobre bases Generales del Medio Ambiente, y en el decreto N° 62, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio de Medio Ambiente y deja sin efecto el decreto N° 8, de 2012, de esa misma repartición, en las secretarías regionales ministeriales no existe una estructura orgánica interna, ya que son unidades que cuentan con pocos funcionarios, debiendo la mayoría de ellos avocarse a diversas labores y no a una función específica, razón por la que no se ha estimado necesario dictar actos administrativos para delegar funciones.

Añade, que no existe una afectación al principio de eficiencia y eficacia en las labores desarrolladas en dicha SEREMI considerando además que la delegación de atribuciones y facultades, establecida en el artículo 41 de la ley N° 18.575, no tiene un carácter obligatorio sino más bien discrecional para la autoridad delegante, por lo que al no existir una contravención al principio antes mencionado no se ha estimado necesario la dictación de actos administrativos que deleguen funciones específicas a cada funcionario.

Sostiene esa SEREMI, que sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría del Medio Ambiente cuenta con la resolución exenta N° 730, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Perfiles de Cargos Genéricos de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aplicables a las SEREMIS de esta Cartera de Estado, adjuntando la mencionada resolución.

A su turno, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental informa que requiere una coordinación previa con su nivel central, es decir, con la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, para lo cual ya se están realizando las comunicaciones necesarias que permitan corregir ese aspecto, por lo que una vez que se hayan materializado las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas y actos administrativos necesarios para subsanar los reparos antes señalados, estos serán puestos en conocimiento de esta Entidad de Control.

Los argumentos expuestos por la aludida SEREMI del Medio Ambiente no desvirtúan el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, ya que acorde al artículo 75 de la mencionada ley N° 19.300, dispone que habrá una Secretaría Regional Ministerial, dependiente técnica y administrativamente del Ministerio del Medio Ambiente, y sometidas a las normas de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

En tanto, el inciso final del artículo 74 de la citada ley N° 19.300, en concordancia con el artículo 5° del decreto N° 62, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba nuevo Reglamento Orgánico de esa Secretaría de Estado y deja sin efecto el decreto N° 8, de 2012, de esa misma repartición, de la aludida Seremi del Medio ambiente, le compete desarrollar, entre otras funciones, ejercer en lo que le corresponda, las competencias del Ministerio señaladas en el artículo 70 de la ley N° 19.300, por lo que de conformidad con el artículo 3° de la ley N° 19.880, deberá regularizar su organización interna, Secretaría Regional Ministerial, comunicando a este Organismo de Control las medidas adoptadas, dentro del plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

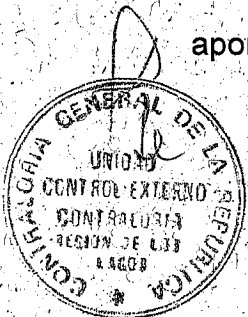
A su vez, en lo que concierne a la Dirección Regional de Servicio de Evaluación Ambiental, se mantiene lo observado, hasta que se concreten las medidas y actos administrativos necesarios para formalizar la delegación de funciones que desarrollan, lo cual será revisado en una futura fiscalización.

3. Planes de capacitación para los funcionarios.

Se verificó que la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, no cuenta con un plan de capacitación para sus funcionarios, atendido lo declarado por la Secretaria Regional Ministerial (S), doña Edith Mansilla Gómez, el día 12 de julio de 2016, situación que contraviene lo previsto en el artículo 29 de la ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo.

En su respuesta, esa SEREMI informa que la Subsecretaría del Medio Ambiente cuenta con una Estrategia de Formación Trienal 2016-2018 y un plan anual de capacitación año 2016, ambas aprobadas por la resolución exenta N° 247, de 27 de enero de 2016, de esa Secretaría de Estado, la que es aplicable a toda la institución, tanto a nivel central como en las Secretarías Regionales Ministeriales, adjuntando copia de los documentos citados.

En consideración a los antecedentes aportados en esta oportunidad, cabe levantar la observación expuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

1. Contratos de mantención de la ruta V – 721, de la comuna de Cochamó.

En su presentación, la parlamentaria recurrente solicita que se le informe sobre los contratos de mantención del camino V – 721 y el cumplimiento de los mismos.

Como cuestión previa, cabe mencionar que el tramo Km. 0,000 al Km. 63,180 de la ruta V-721 (Puelo – Lago Tagua Tagua) está contenido en un contrato de mantención de la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, denominado "Conservación Global Mixto, Por Nivel de Servicio y Serie de Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Llanquihue, Sector Comunas de Puerto Varas y Cochamó, Etapa I, Región de Los Lagos", adjudicado mediante la resolución afecta N° 13, de 2013, de la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, a la empresa contratista Luis Hernán Rubilar Albornoz, por un monto original de \$ 7.052.558.865, y un plazo de ejecución primitivo de 1.440 días corridos.

Este pacto, al 23 de junio de 2016, ha experimentado tres modificaciones de contrato, las cuales fueron aprobadas por las resoluciones exentas N°s 1.299, 651 y 3.009, de 27 de junio de 2014, 26 de marzo y 28 de diciembre, ambos de 2015, respectivamente, acumulando un monto total vigente ascendente a la suma de \$ 8.318.224.363, sin que se haya pactado un aumento de plazo en ninguna de estas tres modificaciones, por lo que su término se encuentra pactado para el 11 de febrero de 2017.

En cuanto al avance financiero del contrato, a esta misma, se cursó el estado de pago N° 41 de su serie, por un monto, en costo directo, de \$ 81.601.715, lo que implicó un monto pagado acumulado ascendente a \$ 6.457.179.463, correspondiente a un avance financiero de 77,6%.

En su respuesta, la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Los Lagos, adjunta el estado de pago N° 45, de 19 de octubre de 2016, por un monto, en costo directo, ascendente a \$ 6.967.563.455, correspondiente al 99,4% de avance financiero.

Por su parte, en el sector en estudio, el presente contrato contempla la mantención del tramo Km. 0,000 al Km. 2,250, del camino "El Manso – Paso El León", y del tramo Km. 0,000 al Km. 3,700, encontrándose ambos fuera del área del camino privado donde se produjeron los hechos motivo de la denuncia planteada por la diputada recurrente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 1: Tramos de Los caminos "El Manso – Paso El León" (color café, dentro de círculo) y "El Manso – Valle El Frío" (color verde, dentro de círculo), contenidas en contrato de mantenimiento.

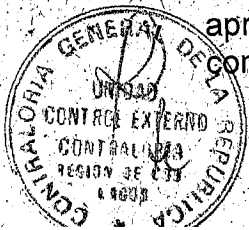


Fuente: Planos de ubicación de las obras, contenidos en la descripción del contrato en comento, aprobada mediante resolución exenta N° 2346, de 2012, de la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos.

A su turno, y en lo relacionado a los terrenos en los cuales se traza el camino privado de la especie, cabe señalar que sólo tres kilómetros, aproximadamente, pasan por terrenos de carácter fiscal, los cuales fueron conferidos por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, a la empresa Inversiones y Rentas Los Andes S.A., mediante las resoluciones exentas N°s 3.627 y 3.628, ambas de 2012, de esta última entidad, bajo la modalidad de servidumbre de tránsito, única y exclusivamente para potenciar el desarrollo de actividades forestales, ganaderas, de turismo aventura, pesca y caza deportiva.

Asimismo, dicha SEREMI, mediante los numerales 3 y 4 de las resoluciones antes mencionadas, establece que esa servidumbre deberá quedar abierta al uso público considerando la ubicación estratégica de la hijuela fiscal sobre la cual se emplaza, por tratarse de un sector aislado donde no hay otras alternativas de acceso para los propietarios colindantes y de otros sectores cercanos, no debiendo afectar de manera alguna iniciativas en desarrollo o en proyectos destinados a la conectividad interna o bilateral de la zona.

A su turno, consultada la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, sobre el estado actual de las certificaciones sectoriales relacionadas con el proyecto en comento, dicha repartición informa, mediante su oficio N° 1.582, de 28 de junio de 2016, que por tratarse de un tramo de camino de carácter privado, esa entidad carece de facultades para intervenir o aprobar iniciativas privadas de construcción o conservación; no obstante, en conformidad al inciso quinto del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 850, de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, en el evento que se realicen estudios, proyectos y construcción de puentes en cauces naturales de corrientes de uso público, éstos deben ser aprobados y supervisados por esa dirección, lo que, a la fecha de cierre del presente informe, no ha ocurrido en la especie.

2. Calendario de compromisos adquiridos por la SEREMI de Obras Públicas, y las Direcciones Regionales de Vialidad, Obras Portuarias, Obras Hidráulicas, y de Aguas, y por la Municipalidad de Cochamó, todas de la Región de Los Lagos:

En su presentación, la diputada recurrente señala que, con fecha 4 de marzo de 2016, en una reunión efectuada en la localidad de Llanada Grande, de la comuna de Cochamó, tanto el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, como los Directores Regionales de Vialidad, Obras Portuarias, Obras Hidráulicas y Aguas, todos de la Región de Los Lagos, asumieron diversos compromisos con el objeto de subsanar los problemas presentados a los habitantes de ese lugar y sus alrededores, producto de la supuesta falta de conectividad ocurrida durante este periodo estival, solicitando se le informe respecto del calendario comprendido por esas entidades públicas para implementar esas soluciones.

A su turno, consultada la Municipalidad de Cochamó informó, mediante oficio N° 550-109, de mayo de 2016, que en esa oportunidad se comprometieron las siguientes acciones:

- a) Implementación de solución provisoria para asegurar la conectividad hacia el sector de Punta Maldonado y con ruta V-721, a través de la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos.
- b) Realización de un contrato de conservación que contuviera un dragado y batimetría, con la finalidad de asegurar en forma definitiva la navegación y conectividad en la desembocadura del Río Puelo - Lago Tagua Tagua (sector de Punta Maldonado).
- c) La Dirección Regional de Obras Portuarias gestionará, en conjunto con la Dirección Regional de Vialidad y la autoridad marítima, la construcción de un camino inundable bordeando el sector de la puntilla, que se utilizaría en épocas con cota de lago baja y que incluiría un embarcadero de carácter provisorio.
- d) A razón del planteamiento de la comunidad, relacionado con gestionar un camino a través de la roca ubicada en el sector de la puntilla (este último terreno de propiedad del Hotel Mítico), que permita extender el camino ruta V-721, con el objeto de que el embarque de vehículos y pasajeros se realice en otro punto, la Municipalidad de Cochamó asume la tarea de negociar con dicho hotel la autorización de construir un camino que pase por estos terrenos, permitiendo, a continuación, evaluar la factibilidad técnica, económica y ambiental de este proyecto.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) En lo relativo al agua potable rural, se reiteró el compromiso de avanzar en el diseño de este tipo de proyecto para el sector de Llanada Grande.

En tal contexto, cabe informar lo siguiente:

2.1. Sobre el compromiso de implementar una solución provisoria para asegurar la conectividad hacia el sector de Punta Maldonado y la ruta V-721.

Mediante oficio N° 860, de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, informa que el servicio de transporte lacustre de carga (vehículos) y pasajeros en el tramo El Canelo – Punta Maldonado es subsidiado con recursos de la Ley de Subsidio al Transporte Público Regional (ley N° 20.378) y dicha prestación de servicios se encuentra regulada mediante un contrato de otorgamiento de subsidio, aprobado a través del decreto N° 161, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito entre la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Transportes Puelche S.A.

Según el referido documento, el servicio de transporte se efectúa de lunes a domingo, todos los días del año, con una nave tipo barcaza transbordador denominada Caupolicán, de propiedad del Ministerio de Obras Públicas, cuya frecuencia corresponde a tres viajes redondos diarios entre Punta Maldonado y Punta El Canelo, en temporada alta (diciembre a marzo) y dos viajes diarios en temporada normal (abril a noviembre).

Agrega, que reconoce que la operación normal del servicio con la barcaza Caupolicán se ha visto interrumpida, principalmente en el sector de Punta Maldonado, por razones aún no determinadas, entre las cuales podría encontrarse la escasez hídrica durante el periodo estival y/o la drástica disminución de la cota del Lago Tagua Tagua.

Mediante correo electrónico de 24 de junio de 2016, la funcionaria de esa misma SEREMI, doña Gloria Rebolledo Zúñiga, señala que se registran algunos periodos puntuales de dificultades en el desarrollo del servicio de conectividad en el tramo El Canelo - Punta Maldonado, debido a un bajo nivel de las aguas del lago, particularmente, el bajo nivel de calado de operación que se presenta en el sector de Punta Maldonado. Lo anterior, ocurrió durante los años 2014, 2015 y 2016, en particular, desde el 24 al 26 de febrero y del 8 al 12 de mayo, ambos de 2015; y del 2 al 6 y del 10 al 20, de marzo de 2016, entre cuyas fechas sólo se pudo transportar pasajeros sin vehículos.

Lo anterior, es concordante con los antecedentes aportados por la Dirección Regional de Obras Portuarias de la Región de Los Lagos, quien confirma que esa misma situación ocurrió durante el año 2015, oportunidad en que fueron informados por el oficio N° 16, de 17 de marzo de 2015, de la Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencias, ONEMI; el oficio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 954, de 6 de mayo de 2015, de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, ambos de la aludida región; y el oficio N° 592-89, de 24 de septiembre de 2015, de la Municipalidad de Cochamó.

En este contexto, la solución provisoriamente efectuada, entre el 22 de marzo al 14 de abril de 2016, tanto la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones como la Dirección de Obras Portuarias, ambos de la Región de Los Lagos, según lo informado en oficio N° 860, de 2016, antes singularizado, consistió en la implementación de una alternativa de ruta para poder transportar vehículos. Esta alternativa de ruta se refería a que la nave Caupolicán transportaba la carga (vehículos) desde Punta El Canelo hasta la isla Jabalí; desde ahí los vehículos debían recorrer una distancia de 1,5 kilómetros hasta las orillas de esta misma isla, justo al frente de Punta Maldonado; y desde este punto los vehículos eran transportados en la barcaza San Felipe hasta esta última rampa para conectar nuevamente con la ruta V-721.

Cuadro N° 2: Trazado de vía alternativa para realizar transporte de vehículos (color verde).



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contenidos en el Informe emitido por la Dirección Regional de Obras Portuarias, Región de Los Lagos.

En cuanto a lo señalado por la diputada recurrente, respecto de la situación hídrica del sector, cabe mencionar que, con fecha 17 de marzo de 2016, la Dirección Regional de Aguas de la Región de Los Lagos, emite un informe hidrometeorológico del sector de Río Puelo.

Este análisis abarca diversos aspectos, entre los cuales cabe destacar: un análisis fluviométrico del Río Puelo que considera los registros de caudales máximos, mínimos y promedio anuales desde el año 2004 y hasta el 2016; situación meteorológica del sector Puelo que abarca registros de precipitaciones totales anuales entre los años 1998 a 2016; comportamiento de caudales en época de estiaje (diciembre a febrero); con registros de caudales





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medios desde el año 2004 y hasta el 2016; y situación meteorológica del sector Puelo en época de estiaje, con registros de precipitaciones entre los años 1997 a 2016. Dicho estudio concluye que:

a) El caudal medio anual y la precipitación anual se encuentran por sobre la media, dentro del rango normal; en consecuencia, el último año hidrológico registró valores normales.

b) En estiaje (verano) el caudal y la precipitación se encuentran por sobre la mínima histórica dentro del rango normal; en consecuencia, el estiaje registró valores normales.

c) El período de estiaje (diciembre 2015 a febrero 2016), corresponde a un año normal de bajas precipitaciones y bajo caudal del Río Puelo.

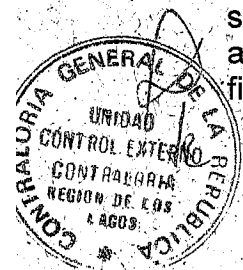
Asimismo, dicha dirección regional remite las batimetrías entre los meses de diciembre de 2015 a marzo de 2016, las cuales muestran que el fondo del sector implicado se ha mantenido prácticamente sin variación, produciendo sectores de calado de menos de 1 metro de altura, lo que, según lo señalado por el Encargado Regional de Construcciones de esa dirección, don Matías González Asencio, mediante correo electrónico de 1 de julio de 2016, es insuficiente para el correcto desempeño de la barcaza Caupolicán, toda vez que el calado de ésta, sin carga ni resguardo, es de 1,10 metros.

Por lo expuesto, cabe dar por atendida la consulta de la parlamentaria sobre esta materia.

2.2. Sobre el compromiso de realizar obras de conservación que permitan la navegación entre ambas rampas.

A razón de los hechos antes señalados, la mencionada Dirección Regional de Obras Portuarias de la Región de Los Lagos contrató, mediante su resolución exenta N° 485, de 2016, la ejecución del proyecto "Conservación Vía de Navegación Lago Tagua Tagua", por un monto de \$ 257.862.308, y un plazo de ejecución de 90 días corridos, a la empresa Francisco Huenchunir Díaz, para efectuar los trabajos de dragado de la zona afectada, entendiéndose que dicha actividad es necesaria para el correcto funcionamiento del servicio de transporte entre ambas rampas.

En este mismo contexto, es del caso señalar que las obras de dragado, según lo informado por dicha dirección regional, se encuentran terminadas con fecha 29 de junio de 2016, quedando aún pendiente la disposición final del material removido del fondo del lago a su destinación final, por parte de la misma empresa, situación que es acreditada por esta última entidad, mediante la carta del contratista de esta misma data. Cabe señalar que a la fecha, sólo se han pagado dos de los tres estados de pago comprometidos, por un monto acumulado equivalente a \$ 204.421.130, correspondiente a un 79,3% de avance financiero.





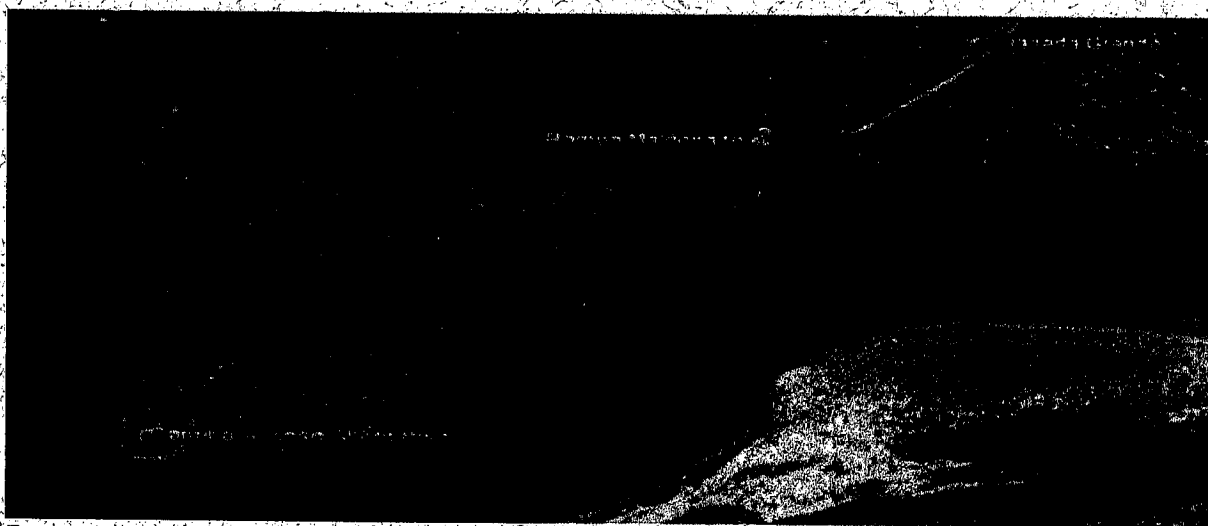
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, y al tenor de lo consultado por la diputada recurrente, cabe dar por respondida la consulta de la especie.

2.3. Sobre el compromiso de implementar una solución que permita la conectividad de la zona durante periodos de disminución de la altura de agua.

Realizadas las indagaciones de rigor en las Direcciones Regionales de Obras Portuarias y de Vialidad, así como en la SEREMI de Obras Públicas, todas de la Región de Los Lagos, se advierte que con fechas 5 y 10 de mayo de 2016, las aludidas direcciones regionales remitieron los oficios N°s 539 y 553, respectivamente, al Capitán de Puerto de Cochamó de la Armada de Chile, informándole que se encuentran realizando las gestiones para construir un camino en el lecho del Lago Tagua Tagua, mediante un piedraplén de aproximadamente 100 metros, la cual rodeará la roca ubicada en el borde del terreno del Hotel Mítico, más una rampa, de tipo sumergible, es decir, que sólo podrá ser utilizada cuando el nivel de agua en el lago se encuentre por debajo de la cota suficiente para que la nave pueda atracar en la rampa del sector Punta Maldonado, sin que conste alguna respuesta sobre dicho asunto.

Cuadro N° 3: Sector de ubicación de solución definitiva alternativa (trazo color rojo).



Fuente: Informe emitido por la Dirección Regional de Obras Portuarias, Región de Los Lagos.

Sin embargo, se verificó que al 28 de octubre de 2016, dicha solución no ha sido materializada, lo que no se aviene a lo consignado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos de la Administración la obligación de observar los principios de eficiencia y eficacia, como asimismo el deber de cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este orden, cabe hacer presente lo previsto en el inciso primero del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, en armonía con el inciso primero de su artículo 28, que explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado debe propender al bien común, consignando que esto lo hará atendiendo a las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

En su respuesta, la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, informa que ha dado cumplimiento a la propuesta realizada con fecha 4 de marzo del presente año, por cuanto, en conjunto con la Dirección Regional de Obras Portuarias, solicitaron a la Capitanía de Puerto de Cochañó la autorización para implementar medidas de mitigación, además del Permiso de Escasa Importancia, todos trámites previos necesarios, para el buen funcionamiento y gestión del compromiso efectuado.

Agrega, que de acuerdo a lo informado por la inspección fiscal de esa dirección, con fecha 19 de julio de 2016, mediante oficio N° 12.210/69 de la Capitanía de Puerto de Cochañó, se otorga el Permiso de Escasa Importancia sobre el sector de playa y fondo de Lago, en el lugar denominado Punta Maldonado, sector Sureste del Lago Tagua Tagua, comuna de Cochañó, a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas Región de Los Lagos, cuya copia adjunta.

Añade, que a pesar de estar concedido el permiso, y debido a las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del trabajo (cota del Lago) no fue posible su materialización. Sin embargo, al mes de noviembre de 2016 han realizado las siguientes gestiones:

- a) Con fecha 8 de septiembre de 2016, se inicia la producción de roca en cantera.
- b) Con fecha 3 de octubre de 2016, se inicia la preparación de acceso a la puntilla, esto consiste, en la preparación de 500 metros aproximadamente de acceso con un terraplén. Para realizar estas labores, se utilizaron excavadoras y camiones tolva.
- c) Con fecha 17 de octubre de 2016, se inicia la preparación de la plataforma sobre el lago (enrocado).
- d) Se estima como fecha de término de esta obra, la última semana del mes de diciembre del año en curso.

A mayor abundamiento, dicha dirección regional remite su resolución exenta N° 2.043, de 12 de octubre de 2016, a través de la cual aprobó las mayores obras asignadas al contrato "Conservación Global Mixto, Por Nivel de Servicio y Serie de Precios Unitarios de Caminos de la Provincia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Llanquihue, Sector Comunas de Puerto Varas y Cochamó, Etapa I, Región de Los Lagos", con objeto de poder cumplir con este compromiso.

Asimismo, señala ese servicio, que al mes de noviembre de 2016, las obras efectuadas han sido realizadas en la medida que las condiciones para trabajar lo han permitido.

En este contexto, concluye la Dirección Regional de Vialidad, que "teniendo presente el artículo 3° inciso 2° y el artículo 5° de ley N° 18.575, que impone a los órganos del estado la obligación de observar los diversos principios de la Administración Pública, así como el deber de cumplir los cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, como también lo señalado en la Carta Fundamental en su artículo 1° inciso 3°, respecto a promover el bien común, se encuentra atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país, y la comunidad continuamente, siempre priorizando el bien común".

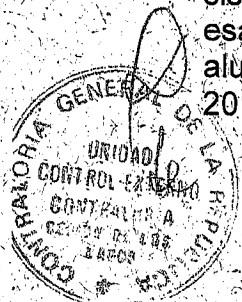
A su turno, la Dirección Regional de Obras Portuarias, Región de Los Lagos, informa, respecto a la ejecución de los trabajos de pedraplén indicados en su oficio N° 553, de 10 de mayo de 2016, y enviado al Capitán de Puerto de Cochamó, que estos se iniciaron la primera semana del mes de noviembre de 2016 y son ejecutados a través de la Dirección Regional de Vialidad, adjuntando copia del citado oficio N° 553.

En virtud de lo expuesto, y en consideración a que no se ha culminado la solución que permita la conectividad de la zona durante periodos de disminución de la altura de agua, se mantiene la observación, debiendo dichas direcciones regionales velar por el buen y oportuno término de las medidas correctivas indicadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.

2.4. Sobre el compromiso de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos.

Efectuadas las acciones pertinentes en la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Los Lagos, se comprobó que el proyecto de agua potable rural en el mencionado sector de Llanada Grande, se encuentra contenido en el Plan Patagonia Verde del Gobierno Regional de Los Lagos y considera como unidad formuladora-técnica a esa misma dirección regional, financiándose las obras mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), a través de un convenio de cooperación firmado entre ese servicio y el Gobierno Regional de Los Lagos, tramitado con fecha 17 de marzo de 2016.

Según la información contenida en el sistema del Banco Integrado de Proyectos y los antecedentes proporcionados por esa dirección regional, se comprobó que esa iniciativa fue postulada al FNDR por el aludido gobierno regional, para su revisión de admisibilidad el día 28 de abril de 2016, otorgándosele el código BIP N° 30327080-0, y que, según se verifica de la





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ficha IDI, fue presentado al Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, con fecha 1 de junio de 2016, siendo rechazada, con fecha 8 de junio de 2016, por falta de información en diversos aspectos.

Según lo determinado a partir del reporte de su ficha IDI, este proyecto fue nuevamente presentado al MIDESO, y posee su recomendación satisfactoria a partir del 3 de agosto de 2016.

La Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Los Lagos responde que dicha iniciativa de inversión originalmente estaba considerada en el Plan Patagonia Verde del Gobierno Regional, pero por falta de financiamiento de dicho plan la aludida iniciativa fue considerada en los planes de inversión de la Dirección de Obras Hidráulicas.

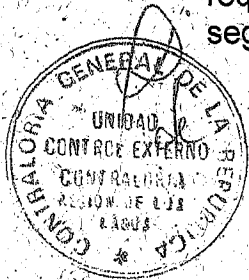
Agrega, que mediante oficio N° 1.863, de 26 de octubre de 2016, cuya copia adjunta, instruyó a ESSAL S.A. adjudicar el contrato para el Estudio Hidrogeológico y Diseño de Ingeniería para la Instalación del Servicio de Agua Potable Rural de Llanada Grande, a la Empresa Schnetdler y Morelli Ltda., RUT 76.026.895-K por un monto de \$33.000.000, IVA incluido, con lo cual se dará continuidad a dicho estudio, el cual, una vez adjudicado, el consultor dispondrá de un plazo de 210 días corridos para su elaboración.

Añade, que el Estudio de Llanada Grande debería estar en condiciones de ser postulado a financiamiento (a través de fondos sectoriales o de Patagonia Verde) a fines del año 2017 o principio del año 2018, en el evento que se disponga de todos los terrenos necesarios para las obras y se cuente con todos los permisos sectoriales, por lo que sí se cumple lo antes señalado, el Servicio de Agua Potable Rural (APR) de Llanada Grande debería entrar en funcionamiento a fines del año 2018 o principio del año 2019.

Al tenor de lo expuesto, y en virtud de lo informado por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, se advierte que el proyecto de agua potable rural en el mencionado sector de Llanada Grande, al mes de noviembre de 2016 se encuentra en etapa de estudio, entendiéndose con ello el cumplimiento del compromiso asumido por esa entidad regional en la mencionada reunión del día 4 de marzo de la presente anualidad.

2.5. Sobre el compromiso de la Municipalidad de Cochamó de Gestionar la Autorización de Construcción de un Camino por el Terreno del Hotel Mítico.

De los antecedentes remitidos por esa entidad edilicia, no se advierte que, al 28 de octubre de 2016, ese municipio haya realizado alguna acción en este sentido, de forma de poder concretar esta solución requerida por la comunidad lugareña del sector y cuya gestión fue comprometida según consta de su oficio N° 550-109, antes citado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se aviene a los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia, consignados en los artículos 3° y 5 de la ley N° 18.575, y el control jerárquico contenido en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, que se debe ejercer sobre estos mismos principios en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

En su respuesta, la entidad edilicia, en primer término, aclara que el compromiso de gestionar la autorización de la construcción de un camino por el terreno del Hotel Mítico, ubicado en el Lago Tagua Tagua no tiene ninguna relación con algún camino que esté construyendo la empresa Mediterráneo.

Luego, señala que durante el verano de 2016 se produjeron inconvenientes con los bancos de arenas que se formaron en el sector del embarcadero ubicado en Punta Maldonado, principalmente con las barcazas que efectúan el transporte de pasajeros, que no podían acceder a la rampa de embarque, lo que se acrecentaba por el déficit hídrico.

Agrega, que después de reuniones con la comunidad, a las cuales asistieron el Gobernador Provincial de Llanquihue, el Alcalde y Concejales de Cochamó, representantes de la SEREMI de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, de las Direcciones de Obras Portuarias y de Vialidad, todos de la Región de Los Lagos, se plantearon tres alternativas de solución:

a) Destinar fondos para efectuar trabajos de dragado en el sector, hasta drenar completamente los residuos que dificultaban el proceso de embarque, los que comenzaban en el mes de septiembre del año en curso y que ya se encuentran terminados.

b) Construir un camino inundable en el sector del embarcadero, que consistía en la ejecución de un sendero por el borde de la puntilla existente en el sector del embarcadero y para lo cual también habían recursos destinados.

c) Construcción de un camino cortando la roca que existe en la puntilla pasando a través de ella y llegando al terreno del Hotel Mítico Puelo.

Añade, que respecto de esta última alternativa el municipio comprometió su intervención para conversar con el Administrador del Hotel Mítico, e interceder a favor de la comunidad para ver si estaban dispuestos a acceder a esta petición, el cual se pronunció favorablemente mediante un documento, en el cual hacía algunas exigencias mínimas para aceptar la propuesta.

Asimismo, señala que en conversación telefónica sostenida entre la jefatura comunal y el administrador de ese entonces de ese centro hotelero, don Rodrigo Condeza, manifestó que ellos siempre se habían





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mostrado de acuerdo con la solución propuesta por la comunidad y que incluso estaban dispuestos a donar esa puntilla si el Ministerio de Obras Públicas ejecutaba el proyecto.

Por último, manifiesta esa entidad edilicia, que se está ejecutando el camino inundable propuesto por el MOP, ya que, al parecer, era la mejor solución para la comunidad y las embarcaciones, indicando, finalmente, que la reunión pendiente con la administración de Hotel Mítico la realizarán en el mes de diciembre del año en curso para insistir en la petición de la comunidad ante el citado ministerio.

Analizados los antecedentes remitidos por ese órgano comunal, no se aprecia el documento supuestamente emitido por el mencionado Hotel Mítico pronunciándose favorablemente a la realización del proyecto en comento, por lo que se mantiene la observación, debiendo informar fundamentalmente el resultado de las diligencias efectuadas con el referido recinto hotelero a esta Contraloría Regional al término del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

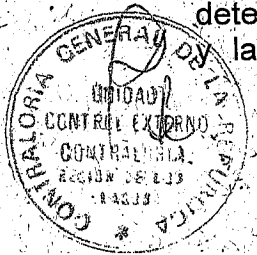
III. OTRAS OBSERVACIONES.

1. **Trabajos realizados por la empresa Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (IRLA S.A.) en camino que une la central hidroeléctrica de pasada, de la Empresa Mediterráneo, con la Ruta V-721.**

La diputada recurrente plantea en su presentación que la situación de embancamiento ocurrida en el sector Punta Maldonado, es producto de las obras realizadas por la empresa Mediterráneo, en la ruta que une la central hidroeléctrica de pasada con la ruta V-721; sin adjuntar más antecedentes que la fotografía de una retroexcavadora trabajando en una cuenca fluvial sin indicar su origen y data.

Sin perjuicio de ello, de las diligencias efectuadas tanto en la Fiscalía de la SEREMI de Obras Públicas como en la de Medio Ambiente, ambas de la Región de Los Lagos, se advirtió que mediante el oficio N° 368, de 12 de mayo de 2016, la mencionada SEREMI de Obras Públicas, remitió al Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado (CDE), Puerto Montt, los antecedentes relativos a lo ocurrido en el sector del Lago Tagua Tagua, con el objeto de que, si el mencionado consejo lo estima pertinente, inicie las acciones judiciales que den lugar a un proceso ambiental contra quien resulte responsable.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio ordinario N° 686, de 17 de mayo de 2016, el CDE respondió a la citada SEREMI que devuelve los documentos enviados, por cuanto corresponde que previamente los servicios con competencia ambiental emitan los informes técnicos pertinentes que determinen las causas del estancamiento, y en su caso, los responsables del mismo, la relación de causalidad entre el daño y la acción de los responsables,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes mínimos sin los cuales, esa entidad no está en condiciones de estudiar una acción ambiental.

Concluye el mencionado Consejo, que dicha SEREMI debe dirigir su requerimiento a los servicios con competencia ambiental, a objeto de determinar las causas precisas del señalado estancamiento.

Conforme lo anterior, la citada SEREMI, por oficio N° 473, de 10 de junio de 2016, remite los mismos antecedentes a la SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos, con objeto de que éste último determine las causas del estancamiento del Lago Tagua Tagua, comuna de Cochamó, y en su caso, los responsables del mismo y la relación de causalidad entre el daño y la acción de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, la SEREMI de Medio Ambiente, mediante su oficio N° 300, de 13 de julio de 2016, invita a la SEREMI de Obras Públicas, ambos de la Región de Los Lagos, a conformar una mesa de trabajo multidisciplinaria e intersectorial, liderada por esta última, que permita obtener una visión integral del problema, y consecuentemente discutir las alternativas de solución.

En este orden, de los antecedentes proporcionados por ambas entidades, no es posible concluir si las faenas mencionadas por la diputada recurrente son efectivamente la razón por la cual se produjo el embancamiento antes mencionado en el sector de Punta Maldonado.

No obstante lo anterior, de estos mismos documentos, es dable observar que tampoco se advierte la existencia de una planificación de acciones tendientes a resolver el asunto en comento, lo que no se ajusta a lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración la obligación de observar los principios de eficiencia y eficacia, como asimismo el deber de cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

En su respuesta, la SEREMI de Medio Ambiente informa que, con fecha 10 de junio de 2016, recibió el oficio N° 473, de la SEREMI de Obras Públicas, por medio del cual le remite los antecedentes enviados por el Consejo de Defensa del Estado (CDE) solicitando apoyo en la determinación de las causas y responsables del embancamiento del Lago Tagua Tagua, comuna de Cochamó.

Agrega, que mediante oficio N° 300, de 13 de julio de 2016, comunicó a la SEREMI de Obras Públicas las dificultades que implicaba responder a un requerimiento como el solicitado, debido a la multiplicidad de causas posibles (o la suma de todas ellas), así como el hecho de que existen competencias en diversos organismos sectoriales respecto de esta materia, proponiéndole la conformación de una mesa de trabajo para definir lineamientos de cómo proceder respecto de la solicitud del Consejo de Defensa del Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que en el mes agosto del año en curso se conformó una mesa de trabajo intersectorial liderada por la SEREMI de Obras Públicas, y en su primera reunión, realizada el 16 de ese mes y año, participaron funcionarios de la citada SEREMI de Obras Públicas, de la SEREMI de Medio Ambiente, de las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas, de Aguas, de Obras Portuarias y de Vialidad, todos de la Región de Los Lagos, adjuntando la lista de asistencia correspondiente, en la cual se analizaron los antecedentes disponibles y se determinó que no existe información suficiente -por parte de ningún servicio público- para determinar eventuales responsables o una relación causa-efecto entre el embancamiento del lago y el actuar de terceros, por lo que se acordó que cada servicio recopilaría información sectorial para ser presentada y discutida en la siguiente reunión, junto con una visita a terreno conjunta entre funcionarios de las SEREMI de Medio Ambiente y de Obras Públicas, antes de finalizar el presente año, con el fin de recabar mayores antecedentes, que, en lo que atañe a esa SEREMI, se levantarán antecedentes físico-químicos de calidad de las aguas con un equipo multiparamétrico portátil.

Continúa la SEREMI del Medio Ambiente, que en la segunda reunión, se efectuará de manera consecucional, una vez realizada la visita a terreno descrita en el párrafo anterior, en la que se discutirá la información levantada y se evacuará un informe técnico de la campaña de terreno y los antecedentes analizados, el cual, será remitida al Consejo de Defensa del Estado y a todos los servicios públicos competentes en esta materia.

Sostiene la mencionada SEREMI que, no obstante lo antes señalado, carece de competencias para fiscalizar eventuales irregularidades en la construcción del camino en comento, correspondiéndoles esas funciones a organismos sectoriales relacionados con la infraestructura vial y otras materias asociadas, así como para ejercer la acción de reparación ambiental ante un posible daño, la que atañe al referido Consejo de Defensa del Estado, a las municipalidades por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, o a las personas que hayan sufrido el daño o perjuicio, según lo dispone el artículo 54 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Finaliza la SEREMI que tampoco le corresponde la fiscalización de la normativa ambiental aplicable a los hechos en cuestión, competencia radicada en los organismos sectoriales respectivos, y en caso de existir un instrumento de gestión ambiental, le correspondería a la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo dispone su ley orgánica (ley N° 20.417).

En virtud de lo expuesto, procede mantener la observación, a la espera que se concrete la visita a terreno y la segunda reunión de las entidades públicas antes individualizadas, informando documentadamente de ello a esta Institución de Control al término del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Incorporación del Proyecto del Camino Privado Ejecutado por la Empresa IRLA S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

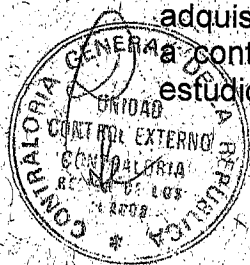
De las indagaciones realizadas en los diversos órganos de la Administración, cabe mencionar que la situación denunciada conlleva dos proyectos diversos entre sí. El primero de ellos, consiste en la construcción de una central hidroeléctrica del tipo "de pasada", de propiedad de la empresa Mediterráneo S.A. El segundo proyecto involucrado, y motivo de la denuncia en análisis, corresponde al camino particular al cual se conectará la mencionada central para salir a la ruta V-721, la cual se encuentra en ejecución por la empresa Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (IRLA S.A.).

El proyecto de la especie (atinente al segundo de los citados en el párrafo anterior), se ejecuta desde el puente Cheyre hasta la Hacienda Pucheguín, ubicándose el acceso al proyecto de la empresa Mediterráneo, en el kilómetro 20,044, según lo acredita la resolución de calificación ambiental N° 128, de 2014, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Región de Los Lagos, que califica favorablemente el proyecto "Central de Pasada Mediterráneo".

En términos más específicos, y de lo señalado por la propia empresa IRLA S.A. en su "Informe Trazado Camino – Margen Izquierdo Río Manso", bajo el acápite "Introducción", contenido en el Anexo N° 19 de la Adenda N° 2 de la resolución de calificación ambiental antes mencionada, el proyecto del camino en estudio se puede dividir en cuatro tramos, los cuales son:

- Tramo 1: desde Puente Cheyre (Km. 0,000 sobre ruta V-69) hasta el sector de Cruce del Río Tigre (Km. 15,000, aproximadamente), en donde se ubica una propiedad de esta empresa de 75 Has.
- Tramo 2: desde el río Tigre hasta el sector de La Junta de una longitud aproximada de 12 kilómetros, en donde existe una propiedad de esta empresa (Ex Solano Altamirano) de 47 Has y otra (Ex Bahamondes) de 187 Has.
- Tramo 3: desde el sector La Junta hacia el Lago Vidal Gormaz en donde hay sectores de interés en desarrollo por parte de la Hacienda Pucheguín, tramo que se incluirá a futuro, dependiendo del lugar en que se pueda ejecutar un puente de acceso a la rivera norte.
- Tramo 4: desde los cruces del Río Manso con el Río Frio, un tramo por el lado oriente del Río Frio de aproximadamente 8 kilómetros, hasta un predio de propiedad de esta misma empresa, de una superficie de 44,4 Has. y que también deslinda con la Hacienda Pucheguín.

El citado proyecto tiene por objeto permitir el acceso, entre otros, a la Hacienda Pucheguín, en la que se analizan y desarrollan diversos proyectos forestales y turísticos, así como la subdivisión y posterior venta de parcelas de agrado. Según esta misma resolución, dicha sociedad comenzó la adquisición de predios en esta zona en el año 2007 y a fines del año 2008 procedió a contratar los servicios de consultores y empresas del rubro para dar inicio a estudios de factibilidad tanto de análisis de posibles negocios forestales como





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

turísticos y, asimismo, a la búsqueda de alternativas para el diseño de caminos de acceso a las propiedades del grupo empresarial.

En este sentido, y según lo señalado por este mismo instrumento público, dicho proyecto cuenta con las autorizaciones sectoriales (planes de manejo forestal) para su ejecución.

Lo anterior, por cuanto la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la Región de Los Lagos, por oficio ordinario N° 29-EA/2013, de 8 de agosto de 2013, con motivo de la revisión de la Adenda N° 2, de la evaluación de impacto ambiental (EIA) del proyecto "Central de Pasada Mediterráneo", informa que el "camino privado" descrito en el EIA coincide con la información gráfica del plano del camino que construye la empresa IRLA S.A., y que el trazado de dicho camino coincide, en términos generales, con los tramos contenidos en los planes de manejo de corta de bosque nativo para ejecutar obras civiles, tramitados en CONAF con anterioridad.

En este mismo sentido, según lo señala la Directora Ejecutiva (S) del Servicio de Evaluación Ambiental al Presidente de la Cámara de Diputados, mediante su oficio N° 131483, de 23 de septiembre de 2013, esta obra vial no ha sido sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el literal j) del numeral 3° del artículo segundo de la ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, es la Superintendencia del Medio Ambiente la que tiene las facultades para requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, que aprueba la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, debieron someterse al SEIA y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

No obstante lo antes señalado, de las indagaciones realizadas por esta Contraloría Regional, se verificó que el trazado del camino en comento se encuentra en su gran mayoría inserto dentro de la zona de interés turístico nacional, establecida como tal mediante la resolución exenta N° 567, de 2007, de la Dirección Nacional de Turismo, que declara zonas de interés turístico nacional algunas áreas de las cuencas de los ríos Puelo y Cochamó, de la Región de Los Lagos. Tal situación se puede apreciar gráficamente en el cuadro siguiente.

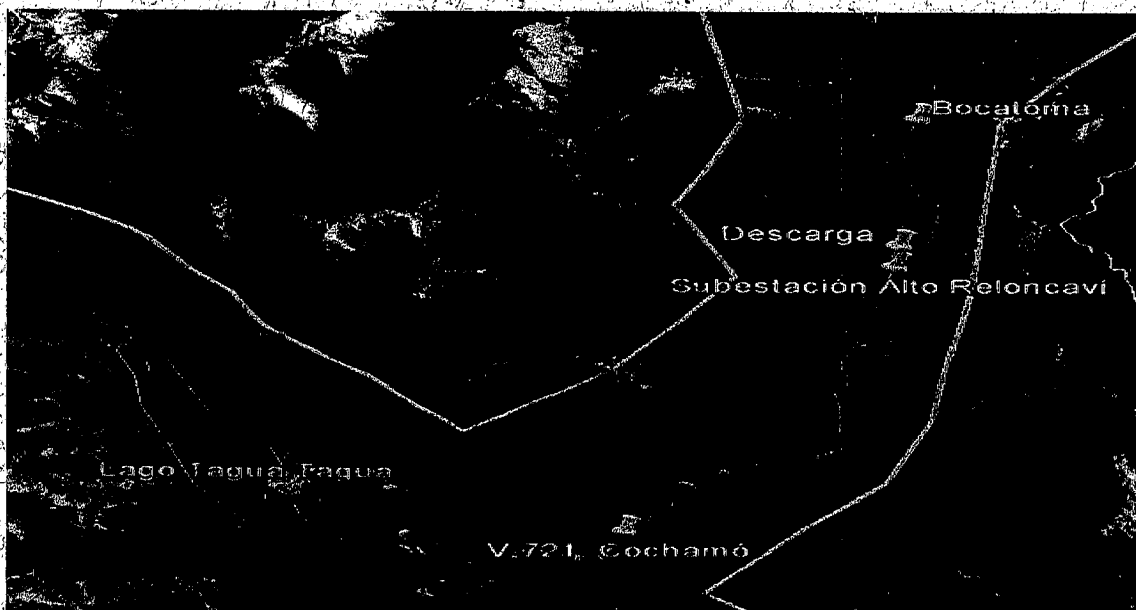
Pl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 4: Camino privado ejecutado por empresa IRLA S.A. y zonas de interés turístico nacional de las cuencas de los ríos Puelo y Cochamó.



Fuente: Anexo 19 de Adenda 2 de la RCA del proyecto de la empresa Mediterráneo y resolución exenta N° 567, de 2007, de la Dirección Nacional de Turismo. En rojo se muestra trazado del camino y, en naranja la zona de interés turístico nacional de las cuencas de los ríos Puelo y Cochamó.

Revisada la documentación proporcionada por la SEREMI de Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, ambos de la Región de Los Lagos, y por la Superintendencia de Medio Ambiente, además de la obtenida en sus respectivos portales electrónicos, se verifica que esta última entidad consultó en dos oportunidades al SEA, sobre esta situación de inclusión del proyecto en comento dentro de la zona de interés turístico, mediante los oficios N°s 861, de 8 de julio de 2014, y 2014, de 22 de septiembre de 2015, ello, con motivo de diversas denuncias de residentes que reclamaban en contra de la ejecución de los dos proyectos mencionados, argumentando entre otros que, supuestamente, correspondían a un particionamiento con el objeto de evitar la inclusión al Sistema de Evaluación Ambiental, toda vez que el mencionado camino privado es parte del proyecto de la central hidroeléctrica por cuanto corresponde a la vía de conexión terrestre de esas instalaciones con el resto de la red vial local.

El SEA respondió la primera consulta mediante su oficio N° 810, de 25 de septiembre de 2014, señalando, en primer lugar, que a través del oficio N° D.E. N° 130844, de 22 de mayo del 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental uniformó los criterios y exigencias relativas al concepto de "áreas bajo protección oficial", identificando entre aquellas que lo son para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las Zonas de Interés Turístico (ZOIT) reguladas por la ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, declaradas en conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 172, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento para la Declaración de Zonas de Interés Turístico, indicando que, en la medida que el texto del acto declaración de





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

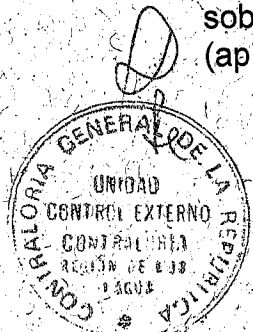
cuenta de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales, la ZOIT puede ser enmarcada en lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la ley N° 19.300, antes citada.

Continúa este mismo documento señalando que, conforme a lo informado por el Servicio Nacional de Turismo Región de Los Lagos, en su oficio N° 309, del 29 de agosto de 2014, con motivo del requerimiento de pronunciamiento sobre el estatus actual de la resolución exenta N° 567, de 2007, antes citada, esta última entidad señaló que dicha ZOIT se encuentra vigente, fue declarada y se encuentra en proceso de actualización. Esto último, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del decreto N° 172, de 2011, antes mencionado, donde se establece que desde la publicación del citado reglamento deberá iniciarse un proceso de actualización de las zonas de interés turístico declaradas bajo el amparo del decreto ley N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo.

Así, el mencionado SEA concluye en esta primera consulta, que el área de las cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, no se encuentran aún bajo el régimen legal de ZOIT a que se refiere el título IV de la ley N° 20.423.

Consultado nuevamente este último servicio por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante su oficio N° 2014, de 2015, antes citado, responde, a través de su oficio N° 902, de 30 de octubre de 2015, señalando una serie de consideraciones basadas tanto en los considerandos de la resolución exenta N° 567, de 2007, anteriormente mencionada, como en los antecedentes técnicos del proyecto del camino en comento, entregados por la empresa IRLA S.A. y contenidos en el Anexo N° 19 de la Adenda N° 2 de la resolución de calificación ambiental del proyecto de la central hidroeléctrica de la empresa Mediterráneo, concluyendo, en suma, que el proyecto del aludido camino privado constituye una obra emplazada en la Zona de Interés Turístico Nacional, Áreas de la Cuenca de los Ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, declarada por resolución exenta N° 567, de 5 de junio de 2007, del Servicio Nacional de Turismo, que según los criterios unificados en el ordinario D.E. N° 130844, del 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Minuta Técnica adjunta a dicho instructivo, es de aquellos proyectos susceptibles de causar impacto ambiental que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300, antes mencionada, deberían ser evaluados ambientalmente.

Así, la Superintendencia del Medio Ambiente, pone en conocimiento del Tercer Tribunal Ambiental, bajo el rol R-28-2016, esta situación, por lo que el asunto en comento es actualmente de naturaleza litigiosa lo que impide a este Organismo de Control efectuar un pronunciamiento sobre la materia, en virtud de lo previsto en el citado artículo 6° de su ley N° 10.336 (aplica dictamen N° 65.788, de 2014, de la Contraloría General de la República).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1. Acciones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

En su denuncia, la diputada recurrente señala que todo lo acontecido, ocurre debido a la falta de fiscalización realizada por la autoridad medio ambiental durante la ejecución del contrato en comento.

Al respecto, cabe señalar que, con motivo de lo expuesto en el punto anterior del presente informe, la citada superintendencia, mediante memorándum N° 626, de 2 de diciembre de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento, procedió a designar a don Camilo Orchard Rieiro, como Fiscal Instructor Titular del procedimiento administrativo sancionatorio y a don Jorge Alviña Aguayo, como Fiscal Instructor Suplente del mismo, procediendo a formular cargos contra la empresa IRLA S.A. mediante la resolución exenta N° 1/ROL D-13-2015, de esa misma superintendencia.

En razón de lo anterior, según lo informa la mencionada superintendencia, dicha entidad solicitó autorización al Tercer Tribunal Ambiental para detener la construcción del camino, lo cual dio origen a la causa rol S-8-2015. Tal autorización fue otorgada con fecha 31 de diciembre de 2015, haciéndose efectiva mediante la resolución exenta N° 20, de 12 de enero de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Posteriormente, la Corporación Puelo Patagonia, parte interesada en la causa y denunciante ante la aludida superintendencia de la irregularidad cometida por esa empresa en la construcción del camino de la especie, impugnó la formulación de cargos vía reclamo de ilegalidad interpuesto de acuerdo al artículo 56 de la ley N° 20.417, antes citado, dando origen a la causa rol R-28-2016.

Con fecha 22 de enero de 2016, la empresa IRLA S.A. presentó un programa de cumplimiento, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 4/ROL D-073-2015.

En el mismo acto se hicieron correcciones de oficio al programa presentado, esa superintendencia ordenó a la empresa dueña del camino entregar un programa refundido, y se suspendió la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio.

En dicho programa de cumplimiento, la empresa IRLA S.A. se obligó a: mantener detenida la construcción del Camino Río Manso, prohibiéndose cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, sin perjuicio de las medidas que sean autorizadas por la SMA; ingresar el proyecto de construcción del Camino Río Manso al SEIA; tramitar el proceso de evaluación ambiental ante el SEA y todos los servicios técnicos con competencia ambiental, hasta la obtención de la RCA favorable; y proponer a la SMA e implementar medidas en ciertos sectores del Camino Río Manso, con el objeto de evitar posibles deslizamientos de material rocoso y procesos erosivos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mediante Memorandum D.S.C. N° 88/2016, se remitieron todos los antecedentes del programa de cumplimiento a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para la correspondiente fiscalización que determine si se cumplió con una ejecución satisfactoria del mismo.

Con fecha 26 de febrero de 2016, la Corporación Puelo Patagonia impugnó la resolución exenta N° 4 / ROL 0-073-2015, por medio de la cual se aprobó el programa de cumplimiento presentado por IRLA S.A. Dicho reclamo dio origen a la causa R-29-2016 ante el Tercer Tribunal Ambiental, la cual a julio de 2016, se encuentra en estado de sentencia. El tenor del reclamo tiene el mismo sentido que aquél que dio origen a la causa R-28-2016, es decir, se alega fraccionamiento de proyecto.

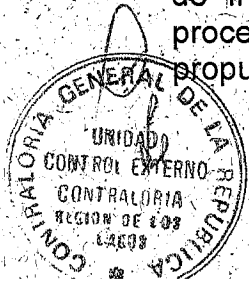
Posteriormente, Inversiones y Rentas Los Andes S.A., para acatar la acción N° 4 del programa de cumplimiento, con fecha 19 de febrero de 2016, presentó ante esa superintendencia, un informe que contiene la propuesta de medidas a implementar para evitar posibles deslizamientos de material rocoso y eventuales procesos erosivos, junto a sus respectivos anexos.

Luego, con fecha 29 de marzo de 2016, mediante resolución exenta N° 5 / Rol 0-073-2015, esa superintendencia resolvió aprobar el Plan de Protección de Taludes y Prevención de Erosión presentado por la empresa, respecto de todos los tramos del camino, con excepción de aquel comprendido entre el km. 14 y 14,5, sobre el cual, se solicitó la modificación del plan, en un plazo de 10 días hábiles, conforme a lo indicado en la resolución citada.

Producto de lo ya señalado, con fecha 21 de abril de 2016, en cumplimiento de lo ordenado mediante resolución exenta N° 5/Rol D-073-2015, IRLA S.A. ingresó a esta SMA un documento titulado "Estudio Geomorfológico y Análisis de Estabilidad de Taludes. Camino El Manso, Sector el Tigre".

En atención a que en el informe no se observó que las medidas propuestas sean una solución imprescindible para el control de estabilidad de los taludes, mediante la resolución exenta N° 7/Rol D-073-2015, se dispuso que IRLA S.A., modificara el Plan de Protección de Taludes y Prevención de Erosión, proponiendo para el tramo del camino comprendido entre el km. 14 y 14,5 medidas distintas a las sugeridas.

Con fecha 25 de mayo de 2016, en cumplimiento de lo ordenado mediante resolución exenta N° 5/Rol D-073-2015, IRLA S.A. ingresó un escrito, junto al documento titulado "Ampliación Informe Control Talud Km 14 Camino IRLA Río Manso, comuna Cochamó. Mayo 2016". En su documento, la empresa indicó que tanto las firmas de ingeniería Río Azul Servicios de Ingeniería Civil, y Lakar E.I.R.L. han presentado informes en el presente procedimiento sancionatorio, dando cuenta de la necesidad de ejecutar la medida propuesta por IRLA S.A., dada la inestabilidad estructural del sector. Reiteran que la





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Única medida que puede permitir estabilidad estructural en el área es la remoción de material y el reperfilamiento de los taludes.

Posteriormente, el día 17 de junio de 2016, IRLA S.A. presentó un documento titulado "Ampliación Informe Control Talud Km 14 Camino IRLA Río Manso, comuna Cochamó, Junio 2016", así como los anexos titulados "Anexo 1. Tronaduras Controladas", y "CAR N° 0111014 01 01", de 3 de octubre de 2014. Mediante dichos documentos, la empresa da respuesta a las preguntas técnicas formuladas por la SMA, en la reunión de asistencia de fecha 6 de junio de 2016.

Enseguida, el 28 de junio de 2016, mediante la resolución exenta N° 8/Rol 0-073-2015, se aprobó el Plan de Protección de Taludes y Prevención de Erosión, propuesto por Inversiones y Rentas los Andes S.A., para el tramo del kilómetro 14 a 14,5 del camino. Sin embargo, mediante la misma resolución se introdujeron correcciones de oficio, con el fin de definir medidas complementarias a las ya señaladas por IRLA S.A., o precisar las medidas ya definidas, todo ello con el objeto de minimizar los riesgos asociados a la falta de antecedentes geológicos y geotécnicos concretos, permitiendo de este modo un adecuado y permanente control de la erosión en la zona.

En virtud de lo antes expuesto, así como de la información dispuesta en los portales electrónicos de estas mismas entidades, se advierte que la aludida superintendencia ha realizado acciones en torno a la ejecución del camino antes mencionado, por lo que corresponde desestimar en este punto la denuncia.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, las Secretarías Regionales Ministeriales, de Obras Públicas, de Medio Ambiente y de Transportes y Telecomunicaciones, además de las Direcciones Regionales de Vialidad, de Obras Portuarias, de Aguas y de Obras Hidráulicas, todas del Ministerio de Obras Públicas (MOP), y la Municipalidad de Cochamó, todas de la Región de Los Lagos, han aportado antecedentes que han permitido subsanar o levantar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones de investigación especial N° 655, de 2016, de esta Contraloría General de la República.

En efecto, la observación señalada en el numeral 3, planes de capacitación para los funcionarios, del acápite I, aspectos de control interno, se levanta, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la SEREMI de Medio Ambiente.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo dispuesto en el numeral 1, custodia de antecedentes, del referido acápite I, corresponde por una parte, que la SEREMI del Medio Ambiente designe formalmente al funcionario responsable de la custodia y resguardo de los expedientes ambientales; y por otra, que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental concrete las acciones comprometidas para el traslado y mantención de los aludidos archivos, debiendo ambas entidades remitir e informar documentadamente a esta Contraloría Regional el cumplimiento de las medidas indicadas en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento (MC).

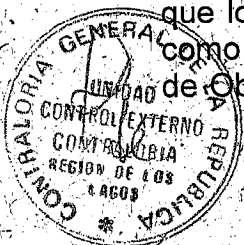
2. Respecto de lo expuesto en el numeral 2, formalización de la delegación de funciones, del mismo capítulo I, deberá regularizar la formalización de su organización interna y las funciones de cada unidad en la SEREMI de Medio Ambiente, comunicando las medidas adoptadas la cual deberá regularizar dicha situación y comunicar las medidas adoptadas a esta Contraloría Regional, dentro de un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe (MC).

3. En relación al mismo numeral y capítulo precedente, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, deberá materializar la delegación de funciones, lo que será corroborado por este Ente Contralor en una futura fiscalización (MC).

4. En lo que atañe al punto 2.3, sobre el compromiso de implementar una solución que permita la conectividad de la zona durante periodos de disminución de la altura de agua, del capítulo II, examen de la materia investigada, corresponde que las Direcciones Regionales de Vialidad y de Obras Portuarias, velen por el buen y oportuno término de las medidas correctivas indicadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento (MC).

5. En relación al numeral 2.5, sobre el compromiso de la Municipalidad de Cochamó de gestionar la autorización de construcción de un camino por el terreno del Hotel Mítico, del acápite II, examen de la materia investigada, procede que dicha entidad edilicia informe fundadamente el resultado de las diligencias efectuadas con el referido recinto hotelero a esta Contraloría Regional al término del plazo citado precedentemente (MC).

6. Acerca de lo consignado en el punto 1, trabajos realizados por la empresa Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (IRLA S.A.) en camino que une la central hidroeléctrica de pasada, de la Empresa Mediterráneo, con la Ruta V-721, del apartado III, otras observaciones, corresponde que los funcionarios de las SEREMI de Obras Públicas y de Medio Ambiente, así como los servidores de las Direcciones Regional de Obras Hidráulicas, de Aguas, de Obras Portuarias y de Vialidad, todos de la Región de Los Lagos, concreten la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

visita a terreno al mencionado sector y lleven a cabo la segunda reunión de las entidades públicas antes individualizadas, informando documentadamente de ello a esta Institución de Control al término del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento (MC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, los servicios antes citados deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en los anexos N^{os} 1, 2, 3 y 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Prosecretario de la Cámara de Diputados; a la Diputada de la República, doña Marisol Torres Figueroa; al Fiscal Regional del Ministerio de Obras Públicas (MOP); al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Cochamó; a las SEREMI de Obras Públicas, de Medio Ambiente, y de Transportes y Telecomunicaciones; a las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas, de Aguas, de Obras Portuarias, de Vialidad, del Servicio de Evaluación Ambiental, todos de la Región de Los Lagos; a la Unidad Técnica de Control Externo y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.



Karina Cardenas Moraga
Jefe Unidad
Control Externo (S)

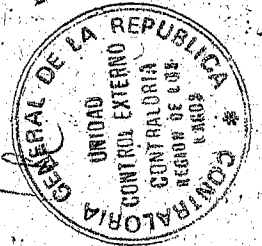


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 655, DE 2016, SEREMI DE MEDIO AMBIENTE Y DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DEL MEDIO AMBIENTE, AMBAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
1 - 1. Custodia de los antecedentes.	Tanto la SEREMI de Medio Ambiente como el Servicio de Evaluación Ambiental, ambos de la Región de Los Lagos, en aquellos procesos que requieren generar carpetas físicas de trabajo con antecedentes fundantes, deben guardar dichos expedientes en las mismas dependencias, sin que exista un sistema de resguardo de tales documentos o personas específicas encargadas que cumplan con esta función, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno de esta Contraloría General.	Corresponde por una parte, que la SEREMI del Medio Ambiente designe formalmente al funcionario responsable de la custodia y resguardo de los expedientes ambientales; y por otra, que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental concrete las acciones comprometidas para el traslado y mantención de los aludidos archivos, debiendo ambas entidades remitir e informar documentadamente a esta Contraloría Regional el cumplimiento de las medidas indicadas en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.				Medianamente compleja.





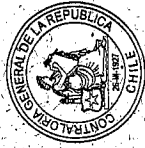
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 655, DE 2016, DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y OBRAS
PORTUARIAS, AMBAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLIMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLETITUD DE LA OBSERVACIÓN
1	Formalización de la delegación de funciones.	Corresponde que esa SEREMI adopte las medidas pertinentes para regularizar la situación descrita, comunicando las medidas adoptadas, dentro de un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.				Medianamente cumplida.
2.	La SEREMI de Medio Ambiente no ha sancionado la delegación de funciones, mediante un acto administrativo de los distintos cargos que allí se desarrollan, lo que no se ajusta al artículo 3° de la ley N° 19.880.					



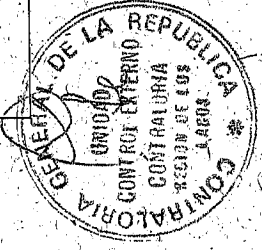


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 655, DE 2016, DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y OBRAS PORTUARIAS, AMBAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS. (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
<p>11 - 23 Sobre compromiso de implementar una solución que permita la conectividad de la zona durante periodos de disminución de altura de agua.</p>	<p>Realizadas las indagaciones de rigor en las Direcciones Regionales de Obras Portuarias y de Vialidad, así como en la SEREMI de Obras Públicas, todas de la Región de Los Lagos, se advierte que con fechas 5 y 10 de mayo de 2016, las aludidas direcciones regionales remitieron los oficios N°s. 539 y 553, respectivamente, al Capitán de Puerto de Cochrán de la Armada de Chile, informándole que se encuentran realizando las gestiones para construir un camino en el lecho del lago Tagua Tagua, mediante un piedraplén de aproximadamente 100 metros, la cual rodeará la roca ubicada en el borde del terreno del Hotel Mítico, más una rampa, de tipo sumergible, es decir, que sólo podrá ser utilizada cuando el nivel de agua en el lago se encuentre por debajo de la cota suficiente para que la nave pueda atracar en la rampa del sector Punta Maldonado, sin que conste alguna respuesta sobre dicho asunto.</p> <p>Sin embargo, se verificó que al 28 de octubre de 2016, dicha solución no ha sido materializada, lo que no se aviene a lo consignado en artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos de la Administración la obligación de observar los principios de eficiencia y eficacia, como asimismo el deber de cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.</p>	<p>Corresponde que las Direcciones Regionales de Vialidad y de Obras Portuarias, velen por el buen y oportuno término de las medidas correctivas indicadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.</p>				<p>Mediamente compleja.</p>





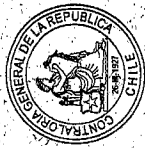
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 655, DE 2016, MUNICIPALIDAD DE COCHAMO.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II. 2.5	Sobre el compromiso de la Municipalidad de Cochamo de gestionar la autorización de construcción de un camino por terreno del Hotel Mítico.	De los antecedentes remitidos por esa entidad edilicia, no se advierte que, al 28 de octubre de 2016, ese municipio haya realizado alguna acción en este sentido, de forma de poder concretar esta solución requerida por la comunidad lugareña del sector y cuya gestión fue comprometida según consta de su oficio N° 550-109, antes citado.	Procede que la Municipalidad de Cochamo informe, fundadamente, el resultado de las diligencias efectuadas con el referido recinto hotelero a esta Contraloría Regional al término del plazo citado precedentemente.	Lo anterior, no se aviene a los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia, consignados en los artículos 3° y 5 de la ley N° 18-575, y el control jerárquico contenido en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, que se debe ejercer sobre estos mismos principios en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.		Mediamente compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 655, DE 2016, SEREMI DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIONES REGIONALES DE OBRAS-HIDRÁULICAS DE AGUAS, DE OBRAS PORTUARIAS Y VIALIDAD, TODAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III 1. Trabajos realizados por la empresa Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (IRLA S.A.) en el camino que une la central hidroeléctrica de la pasada, de la Empresa Mediterráneo, con la ruta V-721	No obstante lo anterior, de estos mismos documentos, es dable observar que tampoco se advierte la existencia de una planificación de acciones tendientes a resolver el asunto en comento, lo que no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración la obligación de observar los principios de eficiencia y eficacia, como asimismo el deber de cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.	Corresponde que los funcionarios de las SEREMI de Obras Públicas y de Medio Ambiente, así como los servidores de las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas, de Agua, de Obras Portuarias y de Vialidad, todos de la Región de Los Lagos, concreten la visita a terreno al mencionado sector y lleven a cabo la segunda reunión de las entidades públicas antes individualizadas, informando a esta Contraloría Regional al término del plazo citado precedentemente.				Medianamente compleja

